



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N<sup>o</sup>. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA  
Secretaria

---

Villa de Leyva, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA MINIMA CUANTIA  
RADICACION: 154074089002-2019-00011-00  
DEMANDANTE: AURA ALICIA CASTILLO Y OTROS  
DEMANDADO: CLAUDIA NOLBIS RODRIGUEZ E INDETERMINADOS

La señora CLAUDIA NOLBIS RODRIGUEZ CASTILLO en su calidad de demandada, acude al despacho para solicitar el desarchivo del proceso, y dado que prueba el pago de las expensas necesarias para ello, se ordena que por Secretaria se procede al desarchivo, para hacer estudio de la segunda petición que eleva, que corresponde a lo siguiente:

“se sirva ordenar a quien corresponda, se realice el proceso correspondiente de aclaración de la sentencia 11-08-2020 dentro del proceso de la referencia, para que se incluyan los linderos correspondientes al lote remanente que me fue asignado en proceso y que tiene un área de 3.820.00 metros cuadrados.”

En cuanto a la corrección de errores por omisión o cambio de palabras el art. 286 del C.G.P. señala “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”.

Al respecto es pertinente citar el Auto 191 de 2018 de la Honorable Corte Constitucional según el cual:



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

“6. La jurisprudencia de esta Corte ha entendido que “la corrección, es una solicitud que bien puede presentarse en cualquier tiempo, y no es cualquier razón la que faculta al juez para aclarar o adicionar su decisión, sino que, para lo primero, deben haberse consignado conceptos o frases oscuras, confusas que ofrezcan verdadero motivo de duda y que ameriten ser esclarecidas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la decisión o que influyan en ella”<sup>161</sup>.

Sopesando las razones que expone la demandada en su escrito, a la luz del numeral cuarto de la sentencia citada de fecha 11 de agosto de 2020 el cual reza:

“CUARTO: Declarar extinguidos los derechos reales principales de dominio señalados en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-78528, que le correspondieran a MANUEL VICENTE CASTILLO, MARIA YANETH RODRIGUEZ CASTILLO y AURA ALICIA CASTILLO **sobre el área objeto de usucapión**, quedando el remanente de 3.820.22 metros cuadrados que corresponde al derecho de CLAUDIA NOLBIS RODRIGUEZ CASTILLO”.

Es evidente que la frase “**sobre el área objeto de usucapión**” contenida en este numeral de la sentencia no es clara e induce en error, porque los derechos reales principales de dominio que fueron extinguidos con la usucapión, fueron aquellos que los demandantes tenían sobre el área remanente del inmueble indicado con FMI 070-78528, que es el área que le quedo en este folio a la señora CLAUDIA NOLBIS RODRIGUEZ CASTILLO, la cual además no quedo debidamente individualizada.

Así, se advierte que le asiste razón a la demandada en cuanto a que su solicitud busca superar este motivo de imprecisión y error contenido en el acta de la audiencia, que lleva a confundir el área de usucapión con el área remanente. Esta imprecisión deja en una indeterminación aparente el bien remanente, el cual fue debidamente individualizado en el proceso, al constatarse que obra en el expediente, plano que contiene su área, medida, linderos y colindancias. De manera que el artículo cuarto de la sentencia de pertenencia deberá ser corregido eliminando la imprecisión advertida con la inclusión de los medios de individualización del bien remanente, que son: **Al Norte:** Por este costado partiendo del punto No. 1 en dirección oriente, por toda la cerca en postes y alambre de púas, hasta encontrar el punto No. 2, linda con predios de propiedad de MARIA ELVIRA RODRIGUEZ JIMENEZ, en longitud de 46.90 metros; **al Oriente:** Del punto anterior No. 2 en dirección sur, por toda la cerca en línea recta, hasta encontrar el punto No. 3, linda con predio de AURA ALICIA CASTILLO, en longitud de 87.60



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

*Distrito Judicial de Tunja*

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*

*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*

Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

metros; **al Sur:** Del punto No. 3 al Punto No. 4 en 16.75 metros y de este hasta el punto No. 5, , en longitud de 30.00 metros linda con predio de ISABEL RODRIGUEZ; **y al Occidente:** Del punto anterior No. 5 en dirección al norte, en línea recta por cerca en posta y alambre de púas, hasta encontrar el punto No. 1, de partida y encierra, linda con MARIA JANETH RODRIGUEZ, en longitud de 86.45 metros.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral titulado: "CUARTO", de la sentencia dictada dentro de este proceso el 11 de agosto de 2020, el cual quedara así:

**"CUARTO:** Declarar extinguidos los derechos reales principales de dominio señalados en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-78528, que le correspondieran a MANUEL VICENTE CASTILLO, MARIA YANETH RODRIGUEZ CASTILLO y AURA ALICIA CASTILLO sobre el área remanente de 3.820.22 metros cuadrados que le corresponde a la derecho de CLAUDIA NOLBIS RODRGUEZ CASTILLO.

Este lote remanente de 3.820.22 metros cuadrados tiene los siguientes linderos, tomados del plano obrante el expediente así: **Al Norte:** Por este costado partiendo del punto No. 1 en dirección oriente, por toda la cerca en postas y alambre de púas, hasta encontrar el punto No. 2, linda con predios de propiedad de MARIA ELVIRA RODRIGUEZ JIMENEZ, en longitud de 46.90 metros; **al Oriente:** Del punto anterior No. 2 en dirección sur, por toda la cerca en línea recta, hasta encontrar el punto No. 3, linda con predio de AURA ALICIA CASTILLO, en longitud de 87.60 metros; **al Sur:** Del punto No. 3 al Punto No. 4 en 16.75 metros y de este hasta el punto No. 5, , en longitud de 30.00 metros linda con predio de ISABEL RODRIGUEZ; **y al Occidente:** Del punto anterior No. 5 en dirección al norte, en línea recta por cerca en posta y alambre de púas, hasta encontrar el punto No. 1, de partida y encierra, linda con MARIA JANETH RODRIGUEZ, en longitud de 86.45 metros.

SEGUNDO.- Inscríbase la presente corrección en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.070-78528. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) Tunja, para que la misma se sirva tomar acción inmediata en la materia.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TERCERO.- Notifíquese este auto por aviso.

CUARTO.- En lo demás, estese a lo resuelto en sentencia del 11 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**Jueza**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA<br/>DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No.<br/><b>013</b>, de hoy <b>ocho (8) de abril de 2022</b> siendo las 8:00<br/>A.M.</p> <p>_____<br/>Alba Lucia Agudelo Parra<br/>Secretaria</p> |
|---|

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3530a005fd2a5bd2f79c0c8c47e70e2eef7025603e49e1742356b436786bc81**

Documento generado en 07/04/2022 03:12:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**